

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Diana Pulido <dianapulido1905@gmail.com>
Enviado el: jueves, 12 de mayo de 2022 4:50 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: contestación proceso No. 11001400301920220014700
Datos adjuntos: contestación wilson mondragon-11001400301920220014700-ok}.pdf

Buen día

Por medio del presente, adjunto contestación de demanda del proceso No. 11001400301920220014700 que se adelanta en contra del señor WILSON EDUARDO MONDRAGON SANABRIA

Quedo Atenta del recibido, muchas gracias

Diana M. Pulido C.

Abogada

T.P 299752

Señor

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo

Dte: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A “AECSA”

Ddo: WILSON EDUARDO MONDRAGON SANABRIA

Rdo: 11001400301920220014700

DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de WILSON EDUARDO MONDRAGON SANABRIA, teniendo en cuenta notificación electrónica realizada a mi mandante el día 26 de Abril de 2022, a la dirección electrónica OPWDI839@gmail.com, atendiendo lo señalado en el Decreto 806 de 2020, encontrándome dentro del término oportuno, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. El primer hecho es parcialmente cierto, toda vez que mi mandante adquirió crédito con el BANCO DAVIVIENDA S.A, no obstante de acuerdo a los documentos anexos en el escrito de la demanda en folios 12 a 16 aportados por el demandante, se evidencia que se constituyó crédito con fecha del 26/01/2016 por valor de \$24.000.000 M/cte con periodo de pago de 60 cuotas, obligación para la que fue constituida la garantía de pagaré No.7104615, siendo contraria a la información diligenciada en título valor objeto de demanda.
2. El segundo hecho, no es cierto, toda vez que hasta la fecha mi mandante no había sido requerido para pagó por el aquí demandante, si no directamente por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera

dianapulido1905@gmail.com

Celular 3115587882

Villavicencio, Meta

3. El hecho tres, no es cierto, teniendo en cuenta que la obligación originada por crédito bancario correspondía al valor total de \$24.000.000 de acuerdo documento soporte obrante a folio 12 del escrito presentado por el demandante.
4. El cuarto hecho NO es cierto, toda vez que hasta la fecha mi mandante no había sido requerido para pagó por el aquí demandante, si no directamente por el BANCO DAVIVIENDA S.A.
5. El quinto hecho es cierto, teniendo en cuenta los documentos soporte del escrito de la demanda, no obstante, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
6. El sexto hecho no es cierto, teniendo en cuenta que el vencimiento del pago de la obligación adquirida con el BANCO DAVIVIENDA S.A. estaba establecida en el pago de 60 cuotas, esto es hasta Febrero de 2021, y no como se diligencio en el pagaré en blanco en el que se indica fecha de vencimiento al 03 de Febrero de 2022, información diligenciada sin respectarse la carta de instrucciones y las obligaciones originarías del crédito.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a la pretensión de librar Mandamiento de pago, toda vez que el valor y la fecha de vencimiento no corresponden a la realidad de la obligación adquirida por mi representado.

Pretensión 2: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que el valor plasmado en el titulo valor, no corresponde al valor real de la obligación adquirida por mi representado con el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Pretensión 3: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que el valor capital consignado en el titulo valor no corresponde al valor real de la obligación adquirida por mi representado con el BANCO DAVIVIENDA S.A., por tanto, los intereses se cobrarían por un valor diferente al obligado.

Pretensión 4: No nos pronunciamos frente a esta de pretensión, nos atenemos a lo resultante en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Hacemos referencia a esta pretensión teniendo en cuenta que el demandante pretende se realice el cobro o ejecución de una obligación por un valor capital que no fue adquirido por mi representado, por tanto, no es posible realizar el cobro de un capital y unos intereses que no corresponden a la realidad.

2. MALA FE

Se evidencia la mala fe del demandado al hacer incurrir al juez en error, pues el actor en la relación de sus hechos manifiesta que mi representada se obligó directamente con él y además manifiesta haber realizado directamente múltiples requerimientos para el pago; situaciones que no son ciertas, pues como se probara en el desarrollo del proceso, mi representada no conoce, ni ha tenido relación, vinculo o negocio jurídico alguno con el demandante, y bajo la manifestación de hechos que no son ciertos pretende hacerse acreedor de una obligación que jamás se genero entre las partes, plasmado en el titulo valor información que no corresponde a la realidad, configurando una falsedad ideológica sobre el mismo.

3. LLENO DEL TITULO VALOR CONTRARIO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES

Se plantea esta excepción teniendo en cuenta que se presume que la parte demandante presenta un título valor por un monto capital diferente al de la obligación contraída por mi demandado, de acuerdo a los documentos soportes en folios 12 a 16, el valor capital presentado por el demandante corresponde a un monto elevado, por lo que presumimos que este pagaré fue llenado con la sumatoria correspondiente al valor capital mas intereses generados, contrario a lo indicado en el hecho primero del escrito de la demanda que establece que el valor capital es de \$69.410.228.

Una vez verificada la carta de instrucciones anexa en folio 10 del escrito de la demanda, se encuentra que en el numeral 3 de la carta de instrucciones, el BANCO DAVIVIENDA S.A. expresa claramente que “el monto por interés causados y no

Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera

dianapulido1905@gmail.com

Celular 3115587882

Villavicencio, Meta

pagos será el que corresponda por este concepto”, de tal manera que no puede constituirse el título por un valor capital mayor al generado en el que se incluya el valor del crédito adquirido por mi representado mas los intereses generados bajo el concepto de valor capital de la obligación.

4. VIOLACIÓN A LA FIGURA DEL ANATOCISMO

Se plantea esta excepción teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 886 del código de comercio, teniendo en cuenta que esta regulación expresa que los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos

PRUEBAS

- **De la parte actora**

Acepto señor juez las pruebas documentales presentada por el actor en el escrito de la demanda.

- **De la parte demandada**

Solicito su señoría se sirva oficiar a la superintendencia financiera para que la misma a través de un funcionario indique si esta práctica es legal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria**

Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

- **Artículo 886. Anatocismo**

Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada en la calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera en Villavicencio, Meta y celular 3115587882, con dirección electrónica: dianapulido1905@gmail.com o en la secretaria del despacho.

A la parte demandante en la aportada por ellos en la demanda.

Del señor Juez,



DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO
CC. 1.121.888.648 de Villavicencio, Meta
T.P. 299.752 del C.S.J.



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

WILSON EDUARDO MONDRAGÓN SANABRIA, Mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito manifestar a usted, que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.121.888.648 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 299752 del Consejo Superior de La Judicatura, abogada en ejercicio, para que represente mis intereses dentro de proceso ejecutivo Singular de menor cuantía que se adelanta en mi contra ante su despacho, por parte de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** con proceso de referencia No. 11001400301920220014700.

Mi apoderada queda facultada para adelantar toda clase de actuaciones, así mismo para transigir, sustituir, desistir, recibir, reasumir, conciliar y en general todas las facultades necesarias para su gestión.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi mandatario en los términos y para los efectos de este poder.

Poderante,

Wilson E. Mondragón S.
WILSON EDUARDO MONDRAGÓN SANABRIA

C.C. 17338063

17338063

Acepto,

DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO
 C.C 1.121.888.648 de Villavicencio
 T.P. 299752 Del C.S.J.



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a:

Fue presentado por: MONDRAGON SANABRIA WILSON EDUARDO

Quien se identificó con: C.C. 17338063

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su Identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio 2022-05-10 09:29:35



87d1-8e063c29



Cod.: cdd4

Wilson Eduardo Mondragon Sanabria
 Firma

Ana de Jesus Montes Calderon

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



Wilson Eduardo Mondragon Sanabria